

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 896-2019-R.- CALLAO, 16 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Informe Técnico N° 039-2019-OASA-UNAC (Expediente N° 01079598) recibido el 16 de setiembre de 2019, por medio del cual el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de Adicional del Contrato N° 013-2018-UNAC "Servicio de Concesión del Comedor Universitario de los estudiantes de la Universidad Nacional del Callao – ITEM 1".

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 066-2018-R del 24 de enero de 2018, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2018; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1108-2018-R se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del ejercicio 2019, del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao, por toda fuente de financiamiento, en el marco de Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para al Año Fiscal 2019;

Que, por Resolución N° 054-2019-R del 18 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2019; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; señalándose entre otros, el SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO SEDE CALLAO Y CAÑETE DE LA UNAC, con el tipo de proceso de Concurso Público con una previsión presupuestal 2020-2021 de 3'998,000.00, previsto en el mes de octubre 2019;

Que, con Resoluciones N°s 555, 673, 667, 769, 822 y 835-2019-R se modifica el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2019, con la inclusión y exclusiones de Procedimientos de Selección que en ellas se indica;

Que, en los numerales 34.1 y 34.2 del Art. 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF se establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";* y *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.";*

Que, el numeral 139.1 del Art. 139 del Decreto Supremo N° 056-2017 que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";*

Que, en esa medida, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento considera a las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato, empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato; en ese sentido, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas



prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo III, Modificaciones del Contrato, sobre Adicionales y Reducciones, establecen en el Art. 157, numeral 157.1. *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”*; 157.2. *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”*;

Que, con el Informe Técnico del visto, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala como objetivo informar sobre las prestaciones adicionales originadas como resultado de la próxima finalización del Contrato N° 013-2018-UNAC “SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAC-ITEM 1”, a fin de que continúe con los trámites administrativos correspondientes para la aprobación de Prestaciones Adicionales, y como datos del contrato indica: “SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAC-ITEM 1”, DEPARTAMENTO LIMA, PROVINCIA LIMA, DISTRITO CALLAO, Universidad Nacional del Callao, con el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-UNAC Segunda Convocatoria con la empresa ejecutora Consorcio MALU-DISERVICE S.R.L. MALU SERVICE S.R.L.; con un monto de contrato de S/ 2'837.998 (incluido IGV), con plazo de ejecución de 290 días calendarios, contrato de ejecución del servicio denominado Contrato de Servicio N° 013-2018-UNAC con fecha de firma 17 de mayo de 2018 al cumplir con los 290 días calendarios o hasta agotar el monto contratado, y con la forma de pago a la conformidad del Servicio; asimismo, como antecedentes, informa que el 23 de marzo de 2019, se convocó el Concurso Público N° 001-2018-UNAC SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAC – ÍTEM N° 1, con fecha 11 de mayo de 2019 se otorgó la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2018-UNAC del mencionado servicio al Consorcio MALU (en adelante El Contratista), con fecha 17 de mayo de 2018, la UNAC y el Contratista suscribieron el Contrato N° 013-2018-UNAC para la contratación del “Servicio de Concesión del Comedor Universitario de los estudiantes de la UNAC-ITEM 1” (en adelante el contrato), por un monto contractual ascendente a S/ 2'837,998.00 incluido IGV, siendo el plazo de ejecución de prestación de doscientos noventa (290) días hábiles, (considerando para tal efecto de lunes a viernes) o hasta agotar el monto contratado dentro del Semestre Académico; con fecha 19 de agosto de 2019, se recibió el Oficio N° 545-2019-OBV-VRA-UNAC mediante el cual informan que el importe contratado del SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAC-ITEM 1 está próximo a agotarse; ante la próxima finalización del Contrato N° 013-2018-UNAC y dado que en la actualidad se encuentra en indagación de mercado el requerimiento para el nuevo procedimiento de selección, nuestra entidad necesita aprobar la ejecución de Prestaciones Adicionales, a fin de no interrumpir el Servicio de Concesión del Comedor Universitaria de la Universidad Nacional del Callao y dejar a los estudiantes sin este apoyo social que se les brinda;

Que, asimismo, informa como base legal los numerales 34.1 y 34.2 del Art. 34 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los numerales 157.1, 157.2 y 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; ante ello se puede apreciar que la normatividad de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica seguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; por ello se puede inferir que la ejecución de prestaciones es necesaria para cumplir con uno de los objetivos institucionales, el cual es, continuar atendiendo a los alumnos beneficiarios con las Becas de Alimentos que concede la Oficina de Bienestar Universitario con el “Servicio de Concesión del Comedor – Ítem 1”, a fin de cumplir con los compromisos con los alumnos;

Que, así también informa que según lo señalado por el área usuaria solicita que se conceda prestaciones adicionales por el 25% del contrato primigenio, cuyo importe ascendería a S/ 709,499.50 incluye IGV, referido importe resulta ser el máximo permitido, de acuerdo al Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por tal motivo resulta procedente su aprobación, determinando que las prestaciones adicionales son bajo las mismas condiciones del contrato original; asimismo, indica que de conformidad con el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 1957-2019-OPP/UNAC informa que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, la cual se afectará a la Meta 012, Especifica del Gasto 2.3.2.7.11.5 “Servicio de Alimentación de Consumo Humano”; finalmente indica que las prestaciones señaladas en mención responde a circunstancias excepcionales, puesto que la etapa de absolución y consultas fue postergada por 13 días, su

aprobación es indispensable y técnicamente necesaria, como única solución, para alcanzar la finalidad del contrato, por lo expuesto recomienda la aprobación de la Prestación Adicionales por un monto total de S/ 709,499.50 incluye IGV, correspondiente a dos meses de servicio, monto que representa el 25% del monto del contrato original, es decir, el monto máximo que indica la Ley; en consecuencia, recomienda emitir el acto resolutorio de aprobación de dichas prestaciones adicionales, considerando que lo solicitado por el área usuario se encuentra enmarcado dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1219-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, la **PRESTACIÓN ADICIONAL** del “**SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAC-ITEM 1**” por un monto total de S/ 709,499.50 (setecientos nueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 50/100 soles) incluye IGV, correspondiente a dos meses de servicio, monto que representa el 25% del monto del contrato original, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 0012; Específica del Gasto 2.3.2.7.11.5 “Servicio de Alimentación de Consumo Humano”, hasta por el monto de S/. 709,499.50 (v setecientos nueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 50/100 soles), incluido el IGV, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 1957-2019-OPP de fecha 04 de setiembre de 2019.
- 3º **DISPONER**, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, DUGAC, Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OSCE, SEACE, FIEE, DUGAC,
cc. CE, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OASA.